
INSTITUTO
MUNICIPAL DE
TOXICOMANIA
DEL
EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE GALDAR

ESTATUTOS
BOP 18-05-92

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 19.-

El Ayuntamiento de Gáldar, al amparo del artículo 86.1 en relación con el 41.1 de la ley 7/1.985 del 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.985, constituye el INSTITUTO MUNICIPAL DE TOXICOMANIA DE GÁLDAR, como Organismo Autónomo, de carácter asistencial, para el desempeño de las funciones en orden al adecuado desarrollo, coordinación y tratamiento al toxicómano tanto en servicios de prevención como de tratamiento ulterior.

CAPITULO II. PERSONALIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 20.-

A).- El Instituto Municipal de Toxicomanía, tiene personalidad jurídica pública conforme a lo que establece el art. 85 del Reglamento de Servicios y por tanto, puede celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y en general, realizar todos aquellos actos, para los que está facultado conforme a las leyes.-

B).- El domicilio del Instituto Municipal de Toxicomanía será el Ayuntamiento de Gáldar, o dónde la Corporación Municipal lo determine.

ARTICULO 30.-

El Instituto Municipal de Toxicomanía, como servicio personalizado que es, puede poseer un patrimonio propio afecto a sus fines específicos. Este patrimonio podrá estar formado por:

a) Aportación de bienes por parte del Ayuntamiento de Gáldar.

b) Adquisición de toda clase de bienes por compra, cesión, donación o cualquier otra forma procedente en derecho.

CAPITULO III.

FINES.

ARTICULO 40.-

Son fines del Instituto Municipal de Toxicomanía, a realizar por los distintos órganos que lo integran dentro de su propio marco las competencias siguientes:

A.- Prevención de los toxicómanos o drogodependientes, así como a aquellas personas que pudieran incidir en la toxicomanía.

B.- Tratamiento de los toxicómanos o drogodependientes.

C.- Asistencia de los toxicómanos o drogodependientes.

D.- La realización de actividades tendentes a la prevención de la toxicomanía, bien directa o indirectamente sobre

las personas, así como mediante actuaciones manuales o no.

E.- La promoción de actuaciones tendente a la atención y asistencia a los toxicómanos, mediante la creación de Centros especiales de atención.

F.- Promover Asociaciones, al objeto de incentivar y desarrollar las actividades de prevención, tratamiento y atención al toxicómano.

OTRAS.-

En general, desarrollar aquellas funciones y servicios propios y transferidos que le encomiende el Ayuntamiento de Gáldar y cuantas actividades tiendan al logro de los fines del propio Instituto Municipal de Toxicomanía.

CAPITULO IV ORGANIZACION. ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 50.-

1.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, será el Presidente nato del Instituto y de cada uno de los Organos Colegiados del mismo.

2.- Los Organos de Gobierno del Instituto serán:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente de la Junta Rectora.
- d) El Consejero Delegado.
- e) El Gerente.

SECCION 1a
JUNTA RECTORA

ARTICULO 6o.-

La Junta Rectora es el órgano superior del Instituto Municipal de Toxicomanía.

ARTICULO 7o.-

La composición de la Junta Rectora será la siguiente:

a) El Presidente del Instituto y de la Junta Rectora que será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento de Gáldar a propuesta del Alcalde.

b) El Consejero Delegado que actuará de Vicepresidente, que será nombrado por el Plán Municipal a propuesta del Alcalde.

c) Cinco miembros de libre designación y remoción de la Presidencia.

d) El Secretario General del Ayuntamiento de Gáldar, con voz pero sin voto.

e) El Interventor, de la misma entidad local antes aludida, con voz pero sin voto.

f) El Gerente del Instituto, también con voz pero sin voto.

ARTICULO 8o.-

Actuará de Secretario de la Junta Rectora, el que lo sea de la Corporación Municipal o funcionario en quién delegue.

ARTICULO 90.-

La Junta Rectora asumirá la Gestión Superior del Instituto Municipal de Toxicomanía, correspondiéndole las siguientes competencias:

- a) La aprobación de la memoria informativa anual.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio.
- c) La aprobación del estado de cuentas y liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
- d) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y de cualquier otra norma reglamentaria sobre organización y funcionamiento.
- e) La aprobación de los expedientes de modificación de créditos que le estén reservados por las Bases de Ejecución del Presupuesto y que según los términos de la Ley 39/88 de Hacienda Local, le corresponden a los Plenos Corporativos.
- f) La aprobación de los programas de actuación.
- g) La aprobación de las plantillas de personal y sus retribuciones.

ARTICULO 100.-

La Junta Rectora, se reunirá como mínimo dos veces al año, y una de esas reuniones tendrá lugar antes de finalizar el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 110.-

La Junta Rectora será convocada con siete días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia justificadas, y se celebrarán en primera convocatoria a la hora señalada, si concurrieran la mitad más uno de sus miembros, y una hora después en segunda siempre que el número de asistentes sea como mínimo de 1/4 parte.

En uno y otro caso, los acuerdos requerirán para su validez el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta.

ARTICULO 120.-

De cada sesión se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta que será aprobada en la siguiente sesión.

SECCION 2a COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 130.-

El Comité Ejecutivo es el Organo de Gobierno y Gestión inmediata y continuada en función de las competencias que se le asignan en estos Estatutos.

ARTICULO 140.-

La composición del Comité Ejecutivo será la siguiente:

- a) Presidente - El Consejero Delegado.
 - b) 4 Consejeros.
 - c) El Gerente con voz pero sin voto.
 - d) El Secretario será el Secretario de la Corporación o el Funcionario en el que se delegue.
- El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un

Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Los miembros pertenecientes a la Junta Rectora serán nombrados por ésta a propuesta de su Presidente.

ARTICULO 150.-

Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) La elaboración de la memoria informativa anual, Presupuesto y Estado de Cuentas anual, elaboración de los Programas de actuación por la Junta Rectora y cuyo anteproyecto confeccionará el Gerente.

b) La inspección y seguimiento superior de todos los contratos, bienes y servicios y marcha del Instituto Municipal de Toxicomanía.

c) Propuesta de aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

d) Nombramiento del Gerente.

e) Nombramiento y separación del personal del Instituto Municipal de Toxicomanía, dentro de los límites presupuestarios y de plantilla, fijar las bases de selección del personal, así como creación de puestos temporales y sus características y retribuciones.

f) La aprobación de los expedientes de Modificación de Créditos que le estén reservados por las Bases de Ejecución del Presupuesto o que según lo previsto en la Ley 39/88 de Haciendas Locales, le correspondan a las Comisiones del Gobierno Corporativas.

g) Ejercitar acciones, oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera juzgados, Tribunales, autoridades y organismos, en defensa de los intereses encomendados al Instituto Municipal de Toxicomanía, pudiendo delegar estas funciones en la Presidencia, con facultad de sustituirlos en Procuradores y Letrados, sin perjuicio de las facultades del Presidente en caso de urgencia.

h) Cualesquiera otras facultades que le delegue expresamente la Junta Rectora o que correspondiendo al Instituto Municipal de Toxicomanía, no esté atribuidas a ninguno de sus Organos en concreto.

ARTICULO 169.-

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes,
y además siempre que lo estime necesario el Presidente o lo pida
la cuarta parte de su miembros.

Se convocará por el Presidente con un mínimo de 48
horas de antelación y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de
los asistentes pero, siempre con un mínimo de 1/4 partes de los
miembros asistentes.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS DOS SECCIONES ANTERIORES

ARTICULO 170.-

La duración del cargo de miembros de la Junta
Rectora o del Comité Ejecutivo, será la del mandato de la
Corporación por lo que la totalidad de los miembros de ambos
Organos cesarán al renovarse la Corporación; a estos efectos hay
que tener en cuenta lo previsto en el artículo 7, d.

El ejercicio del cargo será obligatorio y gratuito,
si bien los miembros de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo
percibirán las dietas de asistencia que se establezcan en las
Bases de Ejecución del Presupuesto.

SECCION 3a
PRESIDENTE
CONSEJERO
DELEGADO Y
GERENTE

ARTICULO 180.-

Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora:

- a) Representar al Instituto Municipal de Toxicomanía ante los Organismos del Estado, Corporaciones Locales y toda clase de Autoridades públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las leyes o disposiciones de obligadas observancias, o con los preceptos de estos Estatutos, debiendo dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento.
- c) Disponer de Gastos en la cuantía que anualmente se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
- e) Por razón de urgencia ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismos en defensa de los intereses encomendados al Instituto Municipal de Toxicomanía, dando cuenta a la Junta para su ratificación si procediese, en la primera sesión que ésta celebre.
- f) Cualesquiera otras que la Junta Rectora o Comité Ejecutivo le delegue expresamente.

ARTICULO 19a.-

Corresponde al Consejero Delegado:

- a) Sustituir en su calidad de Vicepresidente al Presidente de la Junta Rectora, en los casos de ausencia o enfermedad.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ejecutar y hacer los acuerdos del Comité Ejecutivo válidamente adoptados y suspender los que pugnen con la legalidad vigente o con estos Estatutos, debiendo dar cuenta a la Junta Rectora.
- d) Dirigir e Inspeccionar todas las actividades del Instituto Municipal de Toxicomanía.
- e) Disponer gastos en la cuantía que anualmente se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar gastos y rendir cuentas.
- f) Seleccionar y nombrar el Personal del Instituto.
- g) La administración ordinaria del Patrimonio del Instituto.
- h) Contratar obras y Servicios, con las limitaciones establecidas por la legislación local.

EL GERENTE

ARTICULO 20a.-

El cargo de Gerente será en la forma selectiva que establezca el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 219.-

El cargo de Gerente será retribuido de conformidad con la Consignación presupuestaria y su duración será la determinada por el Comité Ejecutivo.

Dicho cargo, podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas al respecto, y si fuera funcionario público, se le aplicará la situación de Comisión de Servicios.

ARTICULO 220.-

Compete al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo y los que directamente pudiere encomendarle la Junta Rectora.
- b) La dirección, inspección y seguimiento de los contratos, bienes y servicios y marcha del Instituto Municipal de Toxicomanía sin perjuicio de la superior encomendada al Comité Ejecutivo.
- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité Ejecutivo y Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- d) La Jefatura de todo el personal.
- e) Redactar los anteproyectos de los presupuestos anuales, estados de cuenta y memoria informativa anual.
- f) Formalizar los contratos de bienes y servicios de personal en las condiciones previamente establecidas según los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- g) Elevar al Comité Ejecutivo y a la Junta Rectora los proyectos que estimen consecuente para el mejor funcionamiento del Instituto.
- h) Despachar los asuntos de Trámite, dando posteriormente cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo.
- i) Representar al Instituto en los actos propios del mismo y en todo aquello que le puedan ser delegados por la Junta Rectora o Comité Ejecutivo.

SECCION 40

ARTICULO 230.-

El Secretario, Interventor y Tesorero ejercerán en el Instituto, las funciones señaladas por la legislación vigente, con las especificaciones establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo delegar a estos efectos en funcionarios municipales.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 240.-

Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

- a) La dotación inicial.
- b) Las transferencias, subvenciones y donaciones realizadas a su favor por el Ayuntamiento de Gáldar, por el Cabildo Insular de Gran Canaria, por la Comunidad Autónoma de Canarias o por cualquier entidad o persona pública o privada.
- c) El producto de su patrimonio.
- d) Cualesquiera otros ingresos.

ARTICULO 250.-

El Ejercicio Económico comenzará, el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año y se aplicará en materia presupuestaria la normativa administrativa local, en especial el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Para ello, se elaborará el correspondiente Presupuesto por la Gerencia, para ser sometido al Comité Ejecutivo y ulterior aprobación por la Junta Rectora del Instituto y en definitiva por el Ayuntamiento Pleno Municipal.

ARTICULO 260.-

Los fondos del Instituto, serán custodiados en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a nombre del mismo.

ARTICULO 270.-

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a la normativa general aplicable a la Administración Local, Ley 7/1.985 del 20 de Abril, y a las Bases de Ejecución del Presupuesto que tendrá la misma vigencia que el Presupuesto.

2.- La Contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio de costes y rendimientos de los servicios y con independencia de la General de la Corporación y aplicando la normativa de régimen Local como Organismo Autónomo.

ARTICULO 280.-

La rendición de cuentas corresponderá al Comité Ejecutivo, que los someterá a la aprobación en la Junta Rectora del Instituto y, posteriormente, a la Corporación Municipal.

ARTICULO 290.-

Los beneficios que se obtuvieran después de satisfacer los gastos del Instituto se aplicarán en su caso, un veinte por ciento a fondo de reserva y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones.

El fondo de Reserva se regulará por lo dispuesto en los artículos 81 al 24 del Reglamento de Servicios de Las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.995 en lo que sean aplicables.

ARTICULO 300.-

La Junta Rectora, aprobará una memoria anual redactada por el Gerente dentro de los tres primeros meses del Ejercicio y en la que se expresará las actividades del Instituto durante el año anterior.

CAPITULO VI PERSONAL

ARTICULO 310.-

El Instituto, dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyo número, categoría, funciones y retribuciones serán los que los órganos competentes aprueben conforme a los presentes Estatutos.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, no satisfacer remuneraciones, por empleos o cargos que no figuren en plantilla, o hayan sido creados reglamentariamente e incluidas en la relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO VI
DE LA
MODIFICACION DE
LOS-ESTATUTOS

ARTICULO 34º.-

Los Estatutos del Instituto, podrán ser reformados en todo o en parte a iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de los Concejales del Ayuntamiento de Gáldar, en este último supuesto previa a la deliberación por el Pleno de la Corporación, se requerirá informes al respecto de la Junta Rectora del Instituto.

CAPITULO VIII
EXTINCION DEL
INSTITUTO
MUNICIPAL DE
TOXICOMANIA DEL
EXCMO. AYTO. DE
GALDAR.

ARTICULO 350.-

El Instituto Municipal de Toxicomanía de Gáldar se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

a) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

b) Por expiración del plazo de funcionamiento, si llegase a establecerse, ya que inicialmente aquella se constituye con duración indefinida.

c) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gáldar.

d) Por cualquier otra causa determinada legalmente o que las leyes puedan determinar en un futuro.

ARTICULO 360.-

Al disolverse el Instituto, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Gáldar.